



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	167

SEGUNDA PARTE

21 de agosto de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO, dentro del Juicio de Extinción de Dominio con número de expediente 21/2026-III, en contra de LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TITANES, sociedad anónima de capital variable.

3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO por el que se anuncia el emplazamiento a la persona demandada CONTROL ADMINISTRATIVO Y EMPRESARIAL SUYANA S.A. DE C.V., dentro del procedimiento laboral ordinario L-1446/2023-I.....

4

EDICTO por el que se llama a María Del Pueblito González Vázquez, en representación de sus menores hijos con iniciales A.R.G.G., Y J.M.G.G., dentro del procedimiento laboral especial L1577 /2025-I.....

5

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD

ACUERDO ACG/TPG/005/2026 por el que se emite el Programa Anual de Verificación de Obligaciones de Transparencia.....

6

MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO.

REGLAMENTO de Panteones para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato.....

12

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

REGLAS de Operación del Programa Paquete Agrosustentable Irapuato.....

35

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,
ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL
PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2026-III.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los siguientes bienes:

1. Vehículo Kenworth, color rojo, tipo Tractocamión, año 2002, placas de circulación 939-EY-1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3WKADB0X72F605396.

2. Semirremolque, Marca Fruehauf, tipo Tanque, color blanco, año 1982, placa de circulación 71-UN-1S del Servicio Público Federal, número de ejes tres, número de serie FM8236.

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 21/2026-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, respecto a dichos bienes en contra de la parte demandada LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TITANES, sociedad anónima de capital variable.

Las personas que crean con Derecho sobre dichos bienes, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil veintiséis.

LIC. GABRIELA SALCEDO ORTEGA.

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro, en Tablero del Tribunal, Lista Digital de Acuerdos y Periódico Oficial del Estado, anunciando el emplazamiento a la persona demandada **CONTROL ADMINISTRATIVO Y EMPRESARIAL SUYANA S.A. DE C.V.**, dentro del procedimiento laboral ordinario **L-1446/2023-I** promovido **Juan Arturo Manjarrez Castro** en su contra, sobre acción indemnización por despido injustificado y pago de prestaciones, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Irapuato, ubicado en **Calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III**, dentro del término de 20 días hábiles contados del siguiente a última publicación en Periódico Oficial del Estado, Deberá presentarse ante este Tribunal ubicado en calle 6 de Noviembre #198, Fraccionamiento San Miguelito III de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, conteste por escrito la demanda y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra; y de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes se le harán por lista. Quedarán a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de este Juzgado.

Irapuato, Guanajuato, 05 de agosto del año 2026.

Licenciado Javier Zamudio Baeza.

Secretario de Instrucción del juzgado de oralidad laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Irapuato.

E D I C T O

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el **llamamiento por medio de edictos a María Del Pueblito González Vázquez, en representación de sus menores hijos con iniciales A.R.G.G., Y J.M.G.G.,** dentro del procedimiento laboral especial L1577/2025-I sobre designación de beneficiarios del trabajador fallecido de nombre **Julio Cesar García López, promovido por Ma. Del Carmen López Rodríguez,** en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez no. 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro del término de **10 días hábiles** contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, por sí o por conducto de quien legalmente los represente, para que manifieste, a deducir los derechos que estimen les corresponden como posibles beneficiarios del trabajador fallecido, así como a ofrecer las pruebas que estimen pertinentes; apercibida que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto, quedando sujeta al resultado del juicio; así mismo, se le apercibe que de no comparecer y señalar domicilio dentro de la residencia de este Tribunal, las siguientes notificaciones se le harán por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato; 06 de agosto de 2026

Licenciada María de los Ángeles Moreno Galván

Secretaria de Instrucción del juzgado de oralidad laboral regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD

ACUERDO ACG/TPG/005/2026 POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

José Andrés Rizo Marín, Director General de «Transparencia para la Gente», órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo primero del Decreto Gubernativo número 55 por el que se crea el órgano desconcentrado «Transparencia para la Gente»¹; así como 1, 2, 5, fracción I, 6 y 7 fracción II de su Reglamento Interior, expide el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho de acceso a la información pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y un mecanismo indispensable para fortalecer la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el combate a la corrupción. Su eficacia no depende únicamente del reconocimiento formal del derecho, sino también de que la información pública sea difundida por los sujetos obligados de manera integral, actualizada, veraz, confiable, congruente, comprensible, verificable, accesible y oportuna.

SEGUNDO. Las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, constituyen un mecanismo para garantizar que se conozca el ejercicio de las funciones públicas, la administración de los recursos públicos y el desempeño institucional de los sujetos obligados.

TERCERO. En ese contexto, acorde con el marco normativo de referencia, particularmente conforme al articulado que integra los capítulos de *Verificación de las Obligaciones de Transparencia* y *Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*, se advierte que la verificación de dichas obligaciones constituye una función estratégica atribuida a las autoridades garantes, que permite constatar objetivamente el grado de cumplimiento de las

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 109, Tercera Parte, de fecha 2 de junio de 2026.

disposiciones legales, identificar áreas de mejora, emitir recomendaciones técnicas y contribuir al fortalecimiento progresivo de la cultura de la transparencia.

CUARTO. Así, se hace necesario contar con un instrumento rector mediante el cual «Transparencia para la Gente», en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas y conforme al padrón de sujetos obligados aprobado mediante el acuerdo **ACG/TPG/001/2026**², planifique y ejecute las acciones de vigilancia en mención.

QUINTO. Para esos propósitos, se tiene en cuenta que la elaboración de ese instrumento de planeación adquiere un matiz particular al tratarse del primer ejercicio desarrollado por el órgano desconcentrado «Transparencia para la Gente».

Esto es, la elaboración de dicho programa anual responde, por un lado, a la necesidad de establecer una estrategia institucional que permita ejercer de manera ordenada, gradual y técnicamente sustentada las atribuciones de vigilancia antes referidas y, por el otro, atiende a las circunstancias especiales siguientes: **(i)** el proceso de transición institucional derivado de la extinción del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato ocurrida el 9 de abril de 2026, **(ii)** la suspensión de plazos de los trámites y procedimientos regulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato conforme al artículo decimocuarto transitorio del decreto legislativo 176³, lo que abarcó una temporalidad de 65 días naturales que corrió del 9 de abril al 12 de junio de 2026 y, **(iii)** la entrada en operaciones del referido órgano desconcentrado «Transparencia para la Gente» acontecida el 15 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Por el que se emite el **Programa Anual de Verificación de Obligaciones de Transparencia**, para quedar como sigue:

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 135, Tercera Parte de fecha el 8 de julio de 2026.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 70, Tercera Parte, de fecha 8 de abril de 2026.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente programa y los lineamientos que lo integran son de observancia general para los entes públicos que forman parte del padrón de sujetos obligados competencia de «Transparencia para la Gente», en lo relativo a las obligaciones de transparencia referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Asimismo, tienen por objeto regular y programar el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia.

Normatividad aplicable

Artículo 2. El procedimiento de verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, conforme a los términos previstos en las disposiciones siguientes, según corresponda:

- a) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- b) *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*⁴ y
- c) *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos*⁵.

Área verificadora

Artículo 3. El procedimiento de verificación será instrumentado por «Transparencia para la Gente», a través de la Dirección de Impugnaciones, por conducto de la Jefatura de Verificación y Cumplimiento.

Alcance y periodicidad

Artículo 4. La verificación de las obligaciones de transparencia se llevará a cabo respecto de la totalidad de los sujetos obligados competencia de «Transparencia para la Gente» de

⁴ Aprobados por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016, cuya última reforma fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 28 de febrero de 2024.

⁵ Aprobados mediante el acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025 emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2025.

conformidad con el padrón de sujetos obligados, y atendiendo a los respectivos periodos trimestral, semestral o anual de actualización de la información pública, de acuerdo con los lineamientos técnicos generales aplicables.

Los resultados obtenidos se publicarán dentro de los quince días hábiles posteriores al término del periodo de verificación programado, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Trimestre	Mes límite de carga de información a cargo de Sujetos Obligados	Periodo de verificación a cargo de Transparencia para la Gente	Publicación de resultados: al 15° día hábil del mes de:
1 (enero, febrero y marzo)	Abril	Mayo – Junio	Julio
2 (abril, mayo y junio)	Julio	Agosto - Septiembre	Octubre
3 (julio, agosto y septiembre)	Octubre	Noviembre – Diciembre	Enero
4 (octubre, noviembre y diciembre)	Enero	Febrero – Marzo	Abril

Procedimiento de verificación

Artículo 5. El procedimiento de verificación se realizará mediante el acceso al hipervínculo denominado *Transparencia*, visible en la página de inicio del portal de internet institucional del sujeto obligado, a través del cual se accederá al módulo o portal de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de revisar si la información puesta a disposición por el sujeto obligado en observancia a sus obligaciones de transparencia, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Para efectos de registro del procedimiento de verificación, se obtendrán y certificarán las capturas de pantalla correspondientes a la información faltante o que no se encuentre debidamente actualizada.

Modo de ponderación

Artículo 6. La ponderación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia se realizará considerando que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma.

Para ello, podrá realizarse la verificación correspondiente a cada rubro de las obligaciones de transparencia aplicables a los sujetos obligados, o bien, sobre una muestra aleatoria, atendiendo a los términos de la normatividad establecida en el artículo 2 del presente programa, según corresponda.

Se asignará una calificación desde el **0.00, 0.25, 0.50, 0.75 y hasta el 1.00**, según sea el grado de cumplimiento de cada obligación de transparencia, donde el **0.00** corresponde al incumplimiento total y el **1.00** representa el cumplimiento correcto y actualizado.

Las calificaciones intermedias de 0.25, 0.50 y 0.75 se asignarán dependiendo al grado de cumplimiento según los criterios de presentación de la información establecidos en los lineamientos técnicos generales aplicables.

Para obtener el porcentaje de cumplimiento de cada sujeto obligado se calculará la media aritmética de cada una de las calificaciones asignadas a los rubros de obligaciones aplicables.

Procedimiento de verificación derivado de denuncias

Artículo 7. Cuando se reciban denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, se realizará el procedimiento de verificación respecto de los aspectos materia de la denuncia.

Publicación de resultados

Artículo 8. Los resultados obtenidos del procedimiento de verificación serán publicados en el portal institucional de «Transparencia para la Gente».

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Por única ocasión, la verificación y dictaminación de las obligaciones de transparencia correspondientes al año 2026 se llevará a cabo, excepcionalmente, de conformidad con la programación siguiente:

Trimestre	Mes límite de carga de información a cargo de Sujetos Obligados	Periodo de verificación a cargo de Transparencia para la Gente	Publicación de resultados:
1 (enero, febrero y marzo)	Abril	15 de junio al 15 de agosto de 2026	15vo día hábil a partir del 16 de agosto de 2026
2 (abril, mayo y junio)	Julio	15 de agosto al 15 de octubre de 2026	15vo día hábil a partir del 16 de octubre de 2026
3 (julio, agosto y septiembre)	Octubre	Noviembre – Diciembre	15vo día hábil de Enero de 2027
4 (octubre, noviembre y diciembre)	Enero	Febrero – Marzo	15vo día hábil de Abril de 2027

Tercero. La publicación de los resultados del procedimiento de verificación correspondiente al ejercicio 2026, se llevará a cabo en el plazo previsto en el Programa Anual de Verificación de Obligaciones de Transparencia en el micrositio de internet «Transparencia para la Gente», siempre que este se encuentre habilitado para tal efecto con motivo del rediseño institucional referido en el considerando quinto del presente acuerdo. En caso de que el micrositio referido no se encuentre habilitado en el plazo previsto, los resultados se publicarán, dentro del mismo plazo, en el portal institucional de la Secretaría de la Honestidad y, posteriormente, se incorporarán al micrositio de internet de «Transparencia para la Gente» una vez que este se encuentre disponible para tal efecto.

Dado en la sede de «Transparencia para la Gente» en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 28 de julio de 2026.

José Andrés Rizo Marín

Director General de Transparencia para la Gente

MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR HUMBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 25 FRACCIÓN I INCISO B), Y 26 FRACCIÓN VII, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DEL AÑO 2026, EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

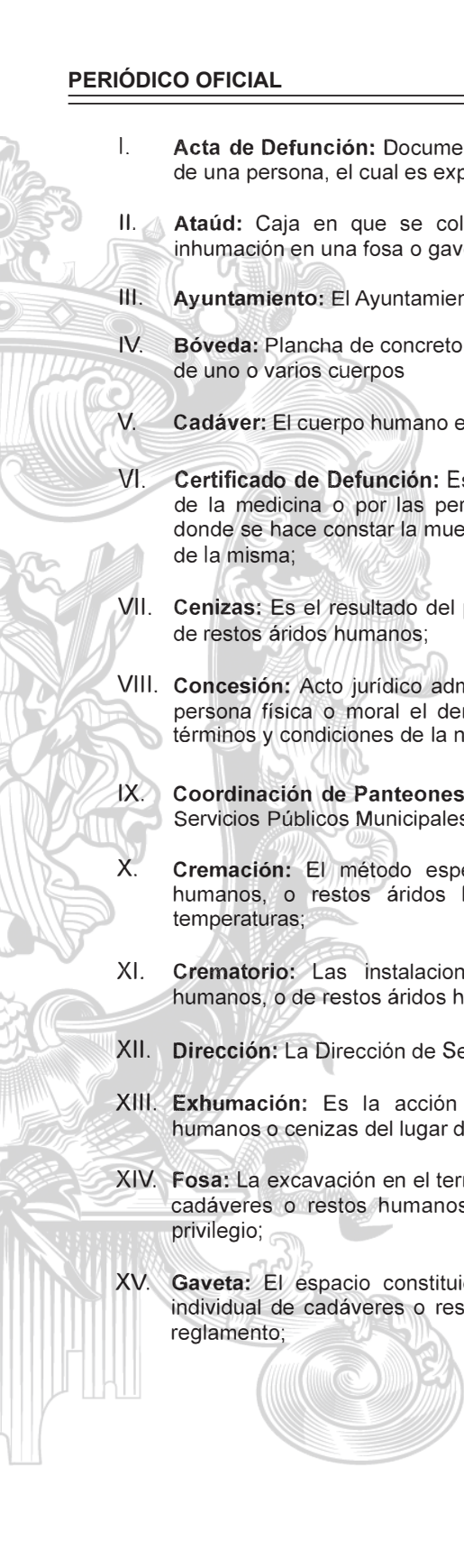
Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato. Tiene por objeto:

- I. Establecer el régimen jurídico del servicio público municipal de panteones, su funcionamiento y operación de los panteones, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos;
- II. Regular el servicio público de Panteones, tanto el que se preste de manera directa a través del Ayuntamiento, como aquel que se otorgue bajo el régimen de la concesión; y
- III. Regular el funcionamiento y operatividad de los Panteones Municipales Rurales.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente Reglamento:

- I. Los usuarios del servicio de panteones; y
- II. Los concesionarios del servicio de panteones.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- 
- I. **Acta de Defunción:** Documento a través del cual se declara legalmente el fallecimiento de una persona, el cual es expedido por el oficial del registro civil correspondiente;
 - II. **Ataúd:** Caja en que se coloca un cadáver o restos humanos para proceder a su inhumación en una fosa o gaveta;
 - III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato;
 - IV. **Bóveda:** Plancha de concreto del suelo hacia arriba, revestida de ladrillo para el entierro de uno o varios cuerpos
 - V. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
 - VI. **Certificado de Defunción:** Es el documento médico-legal expedido por los profesionales de la medicina o por las personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, donde se hace constar la muerte de una persona, determinando sus causas y la identidad de la misma;
 - VII. **Cenizas:** Es el resultado del proceso de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos áridos humanos;
 - VIII. **Concesión:** Acto jurídico administrativo a través del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral el derecho de prestar el servicio público de panteones, en los términos y condiciones de la normatividad y del instrumento jurídico respectivo;
 - IX. **Coordinación de Panteones:** La Coordinación de Panteones adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - X. **Cremación:** El método especial que permite la transformación del cadáver, restos humanos, o restos áridos humanos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas;
 - XI. **Crematorio:** Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, restos humanos, o de restos áridos humanos;
 - XII. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos de Cuerámara, Guanajuato;
 - XIII. **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados;
 - XIV. **Fosa:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos, y puede ser de dos tipos fosa común o separada de privilegio;
 - XV. **Gaveta:** El espacio constituido dentro de un panteón vertical, destinado al depósito individual de cadáveres o restos humanos, con dimensiones mínimas definidas en este reglamento;

- XVI. **Inhumación:** Es la acción de depositar en una fosa o gaveta un cadáver o restos humanos;
- XVII. **Lápida:** Piedra de mármol o material análogo con grabado, colocada sobre una fosa separada, gaveta o monumento para la identificación del finado, previo pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. **Ley:** Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XIX. **Monumento:** La construcción arquitectónica o escultórica colocada sobre una tumba;
- XX. **Municipio:** El Municipio de Cuerámara, Guanajuato;
- XXI. **Pago de Derechos:** Es el acto por el cual los particulares cubren el costo por la prestación de algún servicio recibido por este ente de gobierno, de conformidad con la Ley de Ingresos para el municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda, y demás normatividad legal aplicable;
- XXII. **Panteón:** Superficie destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos; en fosas o gavetas, construidas en el mismo lugar y puede ser de dos tipos panteón municipal o concesionado;
- XXIII. **Reglamento:** El Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato;
- XXIV. **Reinhumación:** Acción de volver a inhumar en el caso que se haya exhumado un cadáver sepultado;
- XXV. **Usuario:** Calidad adquirida por los particulares que acuden ante las oficinas administrativas de los panteones públicos o concesionados, solicitando la prestación del servicio público.

Artículo 4. En materia de panteones serán aplicables, en lo conducente la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato; la Ley, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia ecológica, así como los instrumentos de planeación vigentes en el municipio.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, el servicio público de panteones comprende:

- I. Inhumación; y
- II. Exhumación.

Artículo 6. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, constituye un servicio público que será prestado por el Ayuntamiento de la siguiente manera:

- I. De manera directa, a través de las autoridades señaladas en el presente reglamento, y

- II. De manera indirecta, por los concesionarios que acuerde el Ayuntamiento, conforme al artículo 194, fracción II, inciso b) de la Ley.

Artículo 7. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a las personas que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 8. El Ayuntamiento tiene la facultad de negar la concesión del servicio público de Panteones y la Coordinación de Panteones, la inhumación o exhumación, cuando existan situaciones que puedan crear conflicto entre los usuarios.

Artículo 9. Los panteones particulares que operen en el municipio, por concesión se regirán en lo conducente por este reglamento, en el título - concesión otorgada por el Ayuntamiento, además de los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 10. Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibido la introducción y venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los panteones, tanto municipales como particulares, con excepción del 1 y 2 de noviembre de cada año.

Artículo 11. Las autoridades municipales y sanitarias se encargarán de inspeccionar, periódicamente, los panteones establecidos dentro del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. Son autoridades responsables en la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección;
- IV. La persona titular de la Coordinación de Panteones;
- V. La persona titular de la Tesorería Municipal; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 13. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio por sí o a través de terceras personas, físicas o morales, cuando sea concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento;
- II. Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones del servicio público de panteones en los casos y condiciones previstas tanto en la Ley como por el presente Reglamento;
- III. Autorizar las tarifas que los concesionarios podrán aplicar por la prestación del servicio público de panteones;

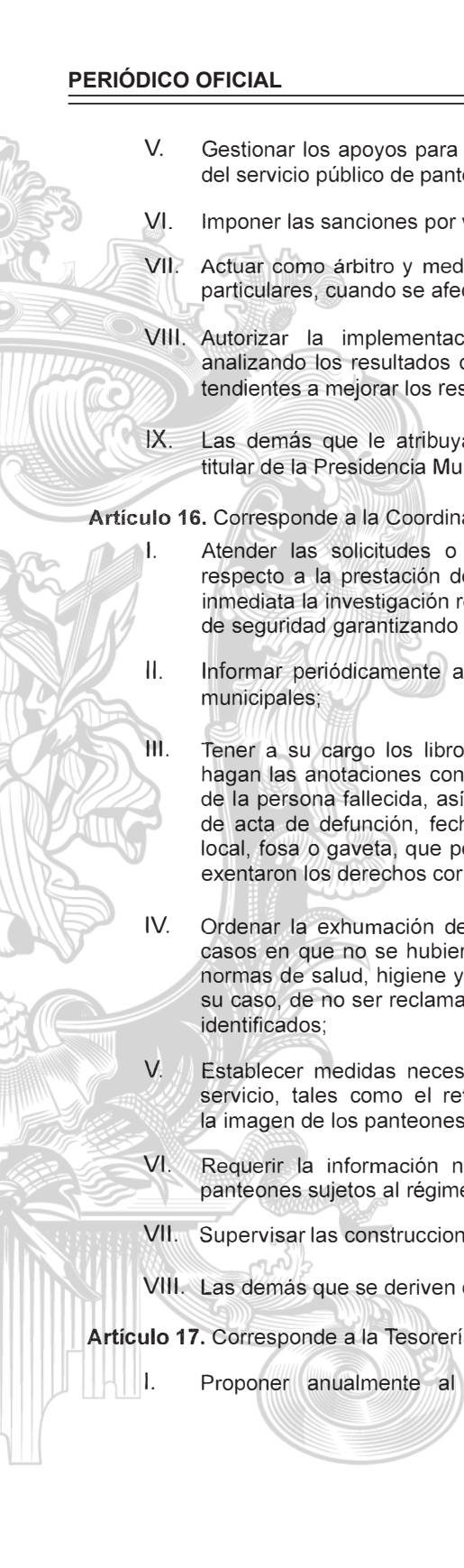
- IV. Autorizar la celebración de convenios con los Gobiernos Estatal y Municipal, sectores social y privado, y autoridades sanitarias cuyo objeto sea la mejora en la prestación del servicio público de panteones, a través de la Coordinación de Panteones y conjunción de acciones y recursos;
- V. Aprobar las modificaciones al presente reglamento, así como emitir las disposiciones administrativas de carácter general, planes y programas que, alineados a la política estatal, propicien la consolidación de una mejora y mayor cobertura del servicio público de panteones atendiendo a la realidad social, económica y política que se viva en el Municipio;
- VI. Ordenar las acciones para la mejora del servicio;
- VII. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, orientar, fomentar, conducir y apoyar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de panteones en el Municipio, se realice eficaz y eficientemente, con sujeción al Programa de Gobierno Municipal y a las disposiciones de carácter estatal y municipal que existan en esta materia;
- II. Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, los instrumentos jurídicos que con motivo de la prestación del servicio público de panteones resulten necesarios;
- III. Vigilar que la Dirección, a través de la Coordinación de Panteones actúe con apego a los principios de eficiencia, legalidad, igualdad y generalidad;
- IV. Aplicar las sanciones a que haya lugar por inobservancia del presente reglamento, facultad que se delega al titular de la Dirección; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Planear, dirigir, programar, organizar, supervisar y evaluar las atribuciones de la Coordinación de Panteones;
- III. Tramitar ante el Ayuntamiento, para su aprobación, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de concesiones del servicio;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, en los trámites de traslado, internación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;

- 
- V. Gestionar los apoyos para crear o mejorar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de panteones;
 - VI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento;
 - VII. Actuar como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios y particulares, cuando se afecte la prestación del servicio;
 - VIII. Autorizar la implementación de planes y programas en panteones municipales, analizando los resultados obtenidos de dicha implementación, proponiendo las acciones tendientes a mejorar los resultados, y
 - IX. Las demás que le atribuyan otras leyes o reglamentos, el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal, en uso de sus atribuciones.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Panteones:

- I. Atender las solicitudes o quejas que de manera verbal o escrita se presenten con respecto a la prestación del servicio público de panteones; llevando a cabo de manera inmediata la investigación respectiva, y en su caso la aplicación de sanciones y/o medidas de seguridad garantizando así la prestación de dicho servicio público;
- II. Informar periódicamente a la Dirección sobre la situación que guardan los panteones municipales;
- III. Tener a su cargo los libros de registro, cuidando que se encuentren al corriente y se hagan las anotaciones con toda claridad, en las que deberá constar: Nombre y domicilio de la persona fallecida, así mismos datos de la persona que realizó los trámites, número de acta de defunción, fecha de la inhumación, exhumación o reinhumación, datos del local, fosa o gaveta, que permitan su fácil localización y constancia de que se pagaron o exentaron los derechos correspondientes;
- IV. Ordenar la exhumación de restos cuando no se refrende el pago de derechos, en los casos en que no se hubiera pagado la perpetuidad de la fosa o gaveta, observando las normas de salud, higiene y leyes de la materia y entregarlos a quienes los reclamen y en su caso, de no ser reclamados ordenar que se depositen en la fosa común, debidamente identificados;
- V. Establecer medidas necesarias que ayuden a la limpieza y sanidad de las áreas del servicio, tales como el retiro de flores, ornamentos o cualquier otro objeto que afecte la imagen de los panteones;
- VI. Requerir la información necesaria para el control de los servicios prestados en los panteones sujetos al régimen de concesión;
- VII. Supervisar las construcciones de bóvedas realizadas por los particulares;
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley, de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Proponer anualmente al Ayuntamiento, las tarifas que deberán cobrarse por los

servicios de inhumación, exhumación, y reinhumación, a efecto de que sean sometidas al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

- II. Iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Vigilar que los concesionarios de los panteones, estén al corriente en el pago de las contribuciones a que están obligados de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar a panteones;
- II. Ejecutar las obras de mantenimiento y mejora aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el municipio; y
- IV. Las demás establecidas por los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES

Artículo 19. Los panteones ubicados dentro del Municipio, por la forma de prestar el servicio público, se clasifican en:

- I. **Panteón Municipal**, aquel donde la prestación del servicio público es de manera directa a través de la Dirección y la Coordinación de Panteones;
- II. **Panteón Concesionado**, donde la prestación del servicio se realiza de forma indirecta a través de personas físicas o morales que cuentan con la autorización expresa del Ayuntamiento; y
- III. **Panteón Rural**: es el que se encuentra ubicado en alguna de las delegaciones del Municipio.

Artículo 20. Los panteones por su forma de construcción podrán ser de 3 clases:

- I. Horizontal o tradicional; fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro tipo de material con características similares.
- II. Vertical:
 - a) Gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores: 2.30 metros por .90 centímetros de ancho .80 centímetros de altura. Estas gavetas integrarán bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos para este fin, cubriendo los requisitos que señale la Coordinación de Panteones.

- b) Bóveda que comienza a partir una plancha de concreto del suelo hacia arriba, revestida de ladrillo para el entierro de uno o varios cuerpos, pudiéndose construir hasta 3 bóvedas hacia arriba, y teniendo como medidas 2.30 metros por .90 centímetros de ancho 80 centímetros de altura.

Artículo 21. Los panteones señalados en el artículo 19 contarán con los tres tipos descritos en el artículo anterior.

Artículo 22. Para el establecimiento de nuevos panteones a cargo del Municipio o para la concesión a particulares, se requiere:

- I. Reunir los requisitos de construcción fijadas por la persona titular de la Coordinación de Panteones;
- II. El otorgamiento de la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento, en su caso;
- III. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expidan las autoridades sanitarias y ambientales de competencia Municipal y Estatal.

Artículo 23. Tratándose de panteones municipales, estos deberán contar con una sección llamada fosa común, en la que se depositarán los restos de cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares y amigos dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento y en los casos que así lo disponga la autoridad municipal.

Artículo 24. Para autorizar la creación de nuevos panteones conforme a los tipos establecidos en el artículo 19, se evaluará el impacto ambiental de acuerdo a la siguiente información:

- I. Magnitud y ubicación.
- II. Alcance en el contexto ambiental.
- III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo y la cercanía o lejanía con los cementerios ya establecidos y con los centros de población.

La evaluación citada la llevará a cabo la autoridad municipal, por medio de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología o su equivalente.

Artículo 25. El municipio, al prestar el servicio público de panteones, aun en los casos que éste sea concesionado, formulará las disposiciones encaminadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de dicho servicio.

Artículo 26. En relación con el artículo anterior, compete al municipio llevar a cabo medidas de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar o reducir el impacto ambiental, que pueda ocurrir en el servicio de panteones.

Artículo 27. Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que lo que se pretenda colocar, tenga una forma adecuada a su objeto y sin que se dé la posibilidad para realizar inhumaciones.

Artículo 28. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 29. La Dirección y la Coordinación de Panteones contará con un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado y en su caso procederá a la exhumación en los términos de este ordenamiento.

Artículo 30. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 31. El servicio público de panteones podrá ser concesionado a los particulares por el Ayuntamiento, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin como lo establece la Ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos con la Ley de salud del Estado de Guanajuato, en este ordenamiento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 32. El Ayuntamiento tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones a la Ley, al presente Reglamento o a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato o cualquiera otra disposición jurídica expresa aplicada.

Artículo 33. Las concesiones estarán sujetas a lo estipulado en las bases para el otorgamiento de la concesión, que dé a conocer el Ayuntamiento y en el convenio que celebre con este cuerpo colegiado.

Artículo 34. Una vez aprobada la concesión para prestar el servicio público de panteones, la Dirección solicitará se haga la anotación del destino del uso de suelo del predio registrado.

Artículo 35. Ningún panteón concesionado podrá funcionar total o parcialmente, sin antes ser supervisadas y aprobadas sus instalaciones por parte de las autoridades municipales y estatales. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 36. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 37. Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento, para la prestación del servicio público de panteones, tendrán una vigencia de hasta 3 años, plazo que podrá ser prorrogable a juicio del Ayuntamiento, siempre que se acredite que existe la superficie disponible por ocuparse hasta el vencimiento de dicho plazo.

Artículo 38. Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un libro de registro, debidamente autorizado por la Coordinación de Panteones, en donde deberán anotar las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten. El libro citado podrá serles requerido en cualquier momento, por las autoridades sanitarias y demás autoridades competentes debiéndose remitir éste, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o incinerados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 39. Corresponderá a la persona titular de la Coordinación de Panteones atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios: debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 40. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre completo de la persona sepultada, el sexo, asentando el número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- II. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad relativas a dichos lotes;
- III. Llevar libro de registro de exhumaciones y reinhumaciones;
- IV. Remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Coordinación de Panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales y el título - concesión.

ARTÍCULO 41. Procederá la revocación de la concesión en los casos establecidos en el artículo 225 de la Ley.

Artículo 42. En caso de que los concesionarios incurran en violaciones y responsabilidades a las leyes y reglamentos de la materia, serán sancionados en forma pecuniaria por la persona titular de la presidencia municipal a través del titular de la Dirección, en el entendido de que, el pago de las sanciones pecuniarias no exime a sus infractores del pago de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los exente de otras responsabilidades.

CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES

Artículo 43. Las inhumaciones de cadáveres podrán realizarse solo mediante la correspondiente autorización del oficial del registro civil, quien expedirá una vez que se haya asegurado del fallecimiento, el medio para dicho aseguramiento podrá ser un certificado médico, o cualquier otro medio idóneo para el caso de desastres naturales o siniestros, en los que la identificación de cadáveres no sea factible. La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas.

Únicamente se realizarán en panteones legalmente establecidos, los usuarios podrán adquirir en los panteones, el uso temporal de lotes de terreno y gavetas, para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas según corresponda, lo cual deberá realizarse por los plazos mínimos que establece el presente reglamento para la estancia de los cadáveres en las gavetas y fosas.

Artículo 44. Toda inhumación se efectuará previo pago ante la Tesorería Municipal, de los derechos respectivos y previa presentación del acta de defunción correspondiente, expedida por el oficial del registro civil; para el caso de muerte violenta la inhumación se hará previa autorización del ministerio público, ya sea del fuero común o federal según la competencia.

Por ningún motivo el personal de la Coordinación de Panteones recibirá cobro alguno.

Artículo 45. La inhumación de cadáveres se hará entre las 12 y las 48 horas siguientes al fallecimiento, lo dispuesto en el presente artículo podrá modificarse mediante autorización específica de la autoridad sanitaria competente, del ministerio público o autoridad municipal.

Artículo 46. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse, por más de cuarenta y ocho horas posteriores a su fallecimiento, deberán practicarse técnicas y procedimientos para la conservación del cadáver en los términos de la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 47. Las inhumaciones podrán hacerse en bóvedas o gavetas corridas o seriadas, las cuales invariablemente tendrán un señalamiento, lo suficientemente claro, para su identificación exacta, en el entendido de que dicho señalamiento permanecerá, en tanto se coloquen la placa o monumento.

Artículo 48. Para efectuar las inhumaciones, los cuerpos o restos humanos deberán estar depositados en féretros o cajas, posteriormente se colocarán en la bóveda o gaveta que se sellará en forma hermética y con material adecuado.

Artículo 49. Cuando las bóvedas o gavetas ya se encuentren a disposición del interesado, en virtud de haber hecho los pagos de derechos correspondientes, aquellas se destinarán a la inhumación de los restos de quien hizo el pago, únicamente, en caso de utilización para persona distinta, quien haya hecho el pago lo notificará por escrito a la persona titular de la Coordinación de Panteones.

Artículo 50. Los restos inhumados en los espacios pagados mediante derechos a perpetuidad, nunca podrán ser exhumados, removidos, ni podrán destaparse la bóveda o gaveta. La excepción a lo aquí dispuesto será una orden judicial o en los casos que la persona titular de la Coordinación de Panteones considere pertinentes o razonables, previa petición por escrito del titular de los derechos; en caso que haya fallecido el titular, lo podrá solicitar el o los beneficiarios, previa comprobación del

pago de derechos.

Artículo 51. Se considera perpetuidad el derecho de uso vitalicio a favor del usuario de un panteón de mantener en una fosa, bóveda o gaveta un cadáver, restos humanos, restos áridos humanos o las cenizas producto de la cremación de los mismos, amparado por el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 52. Solo se reconocen las perpetuidades registradas en la Coordinación de Panteones o las que el usuario acredite legalmente su emisión, debiendo la Coordinación de Panteones dejar una copia de la misma en su archivo.

Artículo 53. En caso de que en el registro no se haya especificado para cuantas personas aplica la perpetuidad, se entenderá que solo aplica para la persona que adquirió los derechos.

Artículo 54. Por ningún motivo se extenderá la perpetuidad a familiares, por lo que no se podrá exigir su uso.

Artículo 55. Los derechos que se paguen por el uso de bóvedas o gavetas o cualquier sepulcro, solo le otorgan al titular el goce del uso del espacio para la recepción y guarda de restos humanos, pudiendo colocar en dichos espacios lápidas o monumentos con las especificaciones técnicas que señale la autoridad administrativa. Por lo anterior, no establecen propiedad los particulares el pago de los derechos citados.

Artículo 56. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas y/o gavetas por un plazo de 5 años; este plazo podrá extenderse siempre que se paguen los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal cada quinquenio conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 57. No podrán exhumarse restos humanos antes de cinco años de la fecha de inhumación. La excepción a esta disposición serán las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias, judiciales o por el ministerio público, en cualquiera de sus competencias, debiéndose cumplir en cada caso los requisitos que marquen las autoridades sanitarias.

Artículo 58. Sólo procederán las exhumaciones que señala el presente reglamento, las que excedan del plazo que marca el artículo anterior no requerirán de autorización especial y se efectuarán por el personal que designe la persona titular de la Coordinación de Panteones, debiendo registrarse la exhumación en el libro respectivo.

Artículo 59. Cuando haya transcurrido el plazo de cinco años que se mencionan en los artículos precedentes, y no se renueve el pago de derechos cuando no se hubiere hecho por perpetuidad de la bóveda o gaveta, se puedan exhumar los restos y se entregarán a quienes los reclamen. Serán depositados dichos restos en el osario común si no son reclamados, debiéndose hacer la identificación

correspondiente.

Artículo 60. Cuando se exhumen los restos de una persona a petición familiar para su depósito en otro panteón o templo o que vayan a ser cremados, y que en la gaveta o fosa se localicen únicamente los restos de una persona, quedará la gaveta o fosa a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 61. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa o tumba del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos correspondientes.

En caso de que los restos humanos sean trasladados a una fosa o gaveta con perpetuidad, podrán permanecer por un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, previo pago correspondiente, tiempo que podrá extenderse realizando el pago contemplado en el presente reglamento en la Tesorería Municipal cada quinquenio.

Artículo 62. En el supuesto de que al exhumarse los restos y éstos se encuentren en estado de descomposición, la exhumación no proseguirá y se hará inmediatamente la reintermentación.

Artículo 63. En todos los casos, la exhumación se hará por medio de solicitud que se haga por escrito a la persona titular de la Coordinación de Panteones y en presencia del solicitante, debidamente identificado, realizándose la exhumación por personal de la Coordinación de Panteones.

Artículo 64. Sólo podrán exhumarse los restos humanos en los casos previstos por este reglamento, debiéndose mantener los cuerpos sin ser removidos de sus bóvedas o gavetas, ni ser destapadas éstas.

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación de Panteones del panteón será el responsable de las exhumaciones, quien deberá encargarse de vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y que se cuente con la autorización que corresponda en cada caso específico.

CAPÍTULO VII DE LAS CREMACIONES

Artículo 66. Sólo podrán efectuarse cremaciones en los panteones, ya sean municipales o concesionados a particulares, que cuenten con el equipo adecuado para ello y cuenten con la correspondiente autorización. Dichos panteones deberán cubrir los mismos requisitos que este reglamento señala para las inhumaciones.

Artículo 67. El pago por el servicio deberá hacerse de la misma forma que para las inhumaciones, por una sola vez, debiéndose depositar las cenizas en los nichos que para ello se destinen dentro del propio panteón o entregarse a los interesados.

Artículo 68. Siempre atendiendo a las disposiciones que para el caso emita la autoridad sanitaria, el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrá utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, el personal que se encargue de la cremación deberá utilizar el vestuario y equipo especial.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 69. El personal que labore en los panteones municipales, será aquel que designe la persona titular de la presidencia municipal, debiendo ser al menos, un titular de la Coordinación de Panteones, un auxiliar y el personal necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 70. Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación de Panteones serán las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, tanto por el personal a su cargo, como por las personas que concurran al panteón además de las disposiciones legales que para el funcionamiento de este se deban observar.
- II. Tener a su cargo los libros de registro, manteniéndolos al corriente y anotando con claridad lo siguiente: nombre y domicilio de la persona fallecida, número del acta de defunción, fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, según sea el caso; datos de localización de la fosa, bóveda o gaveta; número de folio del recibo de pago de los derechos correspondientes.
- III. Proceder a la inhumación de los restos humanos a que se refiere el artículo 14 de este reglamento, previa indicación de la persona titular de la Coordinación de Panteones.
- IV. Cumplir con el horario, que, para el desempeño de sus funciones, le señale el titular de la Dirección.
- V. No proceder a realizar ninguna inhumación sin la correspondiente autorización del oficial del registro civil.
- VI. Vigilar que los trabajos de albañilería o colocación de lápidas se haga de conformidad con las normas establecidas por el presente reglamento.
- VII. Mantener limpio el panteón, áreas principales de acceso a las fosas, bóvedas o gavetas, pasillos, área de reposo y cualquier otro espacio de uso común. para estas funciones podrá auxiliarse del personal que crea pertinente, previa autorización del titular de la Dirección.
- VIII. Todas aquellas obligaciones que le imponga el presente reglamento, los demás reglamentos del municipio, la ley sanitaria, el código civil y demás disposiciones legales aplicables en la materia y vigentes en el Estado de Guanajuato.

Artículo 71. Es obligación de la persona titular de la Coordinación de Panteones y sepultureros, realizar su trabajo en condiciones presentables, entendiéndose por esto como aseo general en cuanto a su persona.

Artículo 72. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Panteones se suplirán con la persona o personas que designe la persona titular de la Dirección.

Artículo 73. Son obligaciones del sepulturero, las siguientes:

- I. Atender la conservación y aseo del panteón.
- II. Cuidar la asistencia y desempeño del personal, vigilando que éste se dedique a sus labores, reportando cualquier anomalía a la persona titular de la Coordinación de Panteones.
- III. Vigilar la construcción de bóvedas o gavetas, a fin de que se encuentren preparadas y disponibles para las inhumaciones.
- IV. Cumplir con el horario que les fuese impuesto por sus superiores.
- V. Cerciorarse de la ubicación precisa de la o las bóvedas donde habrá de prestarse el servicio.
- VI. Cualquier otra función que le sea conferida por sus superiores.

Artículo 74. Los particulares podrán realizar trabajos de colocación de lápidas y monumentos en los panteones municipales, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar los pagos correspondientes a la licencia de colocación de lápidas en la Tesorería Municipal.
- II. Contar con licencia otorgada por la persona titular de la Dirección.
- III. Registro ante la Coordinación de Panteones.

Artículo 75. Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las dependencias estatales y municipales competentes;
- II. Por orden de autoridad a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS PANTEONES MUNICIPALES RURALES

Artículo 76. Compete al Ayuntamiento, a la persona titular de la Presidencia Municipal, al titular de la Coordinación de Panteones, a los Delegados Municipales y a los Comités de Panteones Municipales rurales la prestación del servicio público de panteones.

Artículo 77. La persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del titular de la Coordinación de Panteones coordinará y supervisará las acciones correspondientes a la prestación del servicio público de panteones que realicen los delegados municipales y los Comités de Panteones Municipales rurales.

Artículo 78. La comunidad donará a favor del Municipio el terreno destinado al Panteón Municipal Rural.

Artículo 79. Las autoridades municipales y sanitarias competentes, para efecto de estar informadas del estado que guardan los panteones municipales rurales, podrán realizar inspecciones a los mismos de forma trimestral.

Artículo 80. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la persona titular de la Presidencia Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial, están facultados para ordenar la ejecución de obras que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de los Panteones Municipales Rurales, así como para determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

Artículo 81. El funcionamiento y operatividad de los panteones rurales municipales se realizará a través del Delegado Municipal o de los Comités de Panteones Municipales Rurales.

Artículo 82. En el caso de la figura de los Comités de Panteones Municipales Rurales, estos serán integrados por los vocales siguientes:

- I. Un primer vocal que será el Delegado Municipal en turno de la comunidad.
- II. Un segundo vocal que será el titular de la Coordinación de Panteones en turno.
- III. Un tercer vocal que será el Subdelegado Municipal en turno de la comunidad o en caso de negativa, por quien designe el Delegado Municipal.
- IV. Un cuarto y quinto vocal, los cuales serán ciudadanos de la comunidad designados por el Comité del Panteón Municipal Rural.

En el caso de los Panteones Rurales que se encuentren asentados en terrenos ejidales, la persona titular de la Presidencia del Comisariado Ejidal en turno ocupará el cargo de cuarto vocal del Comité del Panteón Municipal Rural y la persona titular de la Secretaría del Comisariado Ejidal en turno o en caso de negativa de este último, quien designe la o el Presidente del Comisariado Ejidal ocupará el cargo de quinto vocal.

En el caso de que el espacio del Panteón Municipal sea compartido con otra Delegación, el Delegado y Subdelegado Municipal de esta última en turno o en su caso quien designe dicho Delegado Municipal, también se integrarán como vocales del Comité del Panteón Municipal Rural.

El Comité del Panteón Municipal Rural elegirá de entre sus integrantes por mayoría simple de votos a quienes fungirán como Tesorero y Secretario de actas. Los cargos de los vocales integrantes de los

Comités serán honoríficos, por lo que no se recibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 83. Los aspirantes a ocupar los cargos de vocales de los Comités de Panteones Municipales Rurales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- A) Ser residente de la comunidad con una antigüedad de por lo menos dos años, lo cual acreditará con una constancia de residencia;
- B) Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- C) Presentar carta de recomendación para ocupar el cargo donde se manifieste su solvencia moral; y
- D) Presentar acta de nacimiento en original.

Los requisitos enunciados deberán ser presentados a la Coordinación de Panteones para que proceda a su revisión y determinación de su procedencia, y en su caso lleve a cabo la instalación del mismo.

Artículo 84. Compete al Delegado Municipal o en su caso a los Comités de Panteones Municipales Rurales, la administración, el funcionamiento y la operatividad de los Panteones Rurales.

Artículo 85. Los acuerdos que se tomen por parte del Delegado o en su caso por los Comités para la operatividad de los panteones municipales rurales, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados y sellados, debiendo dar informe de los mismos de manera trimestral a la persona titular de la Presidencia Municipal, a la Dirección y a la Coordinación de Panteones para su conocimiento.

Artículo 86. Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Comité. Asimismo, los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 87. Cualquier integrante del Comité del Panteón Rural podrá proponer asuntos a tratar en las sesiones del mismo.

Artículo 88. El Comité del Panteón Rural deberá sesionar cuando menos una vez al mes, debiendo ser convocadas por el Secretario del mismo. La primera sesión del Comité será convocada por el titular de la Coordinación de Panteones.

Artículo 89. El Delegado o en su caso los Comités deberán entregar a la Coordinación de Panteones de manera trimestralmente un informe detallado de los servicios otorgados.

Artículo 90. Los Delegados o en su caso los Comités procurarán que las fosas, bóvedas o gavetas cuenten con las dimensiones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 91. La tarifa por los costos por inhumación, exhumación y reinhumación serán regulados de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, así como en lo dispuesto por las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Cuernavaca, Guanajuato.

Artículo 92. Las gavetas no podrán ser apartadas o vendidas anticipadamente y se autorizarán de acuerdo al orden y fecha de presentación en que fueron solicitados por los deudos.

El incumplimiento a la prohibición dispuesta en este artículo, se sancionará con una multa de 5 veces la UMA diaria.

Artículo 93. Los Derechos de perpetuidad no podrán ser sujetos a venta, donación o traspaso ya sean a título oneroso o gratuito, sin la autorización del Delegado o en su caso del Comité y mediante pago de los derechos correspondientes.

Artículo 94. En caso de gavetas a perpetuidad, las mismas deberán contar con una placa alusiva a dicho concepto, además de que el Delegado o en su caso el Comité deberá contar con un registro de las perpetuidades expedidas.

Artículo 95. En el caso de que los dolientes no cuenten con título a perpetuidad de la fosa, bóveda o gaveta, deberán pagar por el uso temporal de las mismas, para la inhumación del cuerpo, el cual deberá ser por un término de cinco años, con la posibilidad de que una vez concluido el quinquenio puedan refrendar el uso temporal de la fosa, bóveda o gaveta previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 96. Si al efectuarse la exhumación habiendo transcurrido los cinco años cumplidos y el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición deberá reinhumarse de inmediato, procediendo un refrendo automático, sin importar el tipo de sepultura, pagándose los derechos correspondientes.

Artículo 97. El Delegado o en su caso el Comité deberá mantener actualizado los archivos de las fosas, bóvedas o gavetas otorgadas para uso temporal y de los refrendos extendidos.

Artículo 98. El Delegado o en su caso el Comité deberá dejar un porcentaje de por lo menos el 30% del área del Panteón para el destino de gavetas murales, entendiéndose por estas las gavetas construidas sobre muros.

Artículo 99. Para la traza de los espacios para las fosas, bóvedas o gavetas se deberá contar con el permiso de construcción de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial.

Artículo 100. En cada Panteón Municipal Rural se procurará contar con un área de descanso o capilla.

Artículo 101. El delegado o en su caso el Comité deberá asignar un área con destino de fosa común, dentro del Panteón Municipal Rural, previa autorización de la traza del espacio por parte de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial.

Artículo 102. El Delegado o en su caso el Comité deberá asignar un área para la construcción de baños públicos, con apoyo en su traza de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial.

Artículo 103. En los Panteones Municipales Rurales se procurará contar con cisternas para uso dentro del panteón.

Artículo 104. Tratándose de fosas, bóvedas o gavetas a perpetuidad, los titulares deberán pagar una cuota de mantenimiento de cinco años.

Artículo 105. El Delegado o en su caso el Comité podrá fijar cuotas de cooperación en acuerdo con la comunidad para brindar servicios extraordinarios que se requieran para mejoras al Panteón, de los acuerdos tomados se levantará el acta correspondiente para debida constancia firmada por todos los intervinientes y se dará aviso al Ayuntamiento.

Artículo 106. En los Panteones Municipales Rurales se deberá contar con fosas, bóvedas o gavetas destinadas a apoyar a las personas de escasos recursos. La situación de escasos recursos económica se deberá acreditar con el estudio socioeconómico emitido por el DIF Municipal.

Artículo 107. El Delegado o en su caso el Comité deberá realizar la invitación por escrito para que los deudos realicen la exhumación de los restos del finado, o en su caso para que realicen el pago del refrendo por quinquenio a quienes se les haya vencido el mismo, haciendo mención que se les otorgará un descuento por pronto pago.

En el caso de cesión de derechos, el costo será de 4 veces la UMA.

Artículo 108. El Delegado o en su caso el Comité del Panteón Municipal Rural determinará el horario de apertura al público del Panteón.

Artículo 109. Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales rurales:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como de las normativas legales supletorias aplicables;
- II. Conservar en buen estado las gavetas;
- III. Abstenerse de dañar los panteones;
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se originen por la construcción de bóvedas, gavetas y monumentos;
- V. Abstenerse de alterar el orden; y
- VI. Evitar construir tumbas separadas.

Artículo 110. En los Panteones Municipales Rurales, los titulares de las gavetas o los deudos deberán realizar la limpieza de sus tumbas.

Artículo 111. El Comité podrá a través de cualquiera de sus integrantes solicitar por escrito el auxilio y asesoría de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 112. En caso de que existan gavetas abandonadas hasta por un tiempo de dos meses en el panteón, el Delegado o en su caso el Comité dará aviso a la Coordinación de Panteones y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio para que se le auxilie a realizar el trámite administrativo correspondiente para su recuperación en favor del Panteón Municipal Rural.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 113. Los usuarios del servicio público de panteones deberán cubrir los derechos correspondientes al mismo.

Artículo 114. Los interesados deberán presentar el entero correspondiente al pago de derechos, o en su caso el oficio de condonación, para las anotaciones respectivas en los libros de registro, tanto en la oficialía del registro civil, como en la Coordinación de Panteones. La falta de esta anotación será causa de que el cuerpo sea exhumado a los 5 años, por no constar el pago en los libros correspondientes.

Artículo 115. Para tener derecho al uso de los servicios públicos de panteones, los interesados deberán estar al corriente en el pago de los derechos ante el municipio.

Artículo 116. El horario dentro del cual se prestarán todos los servicios, será el siguiente: de 8:00 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 19:00 p.m.

Artículo 117. Los usuarios y públicos en general que asista a los panteones municipales o haga uso de los servicios que estos prestan, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Cumplir con el horario establecido en el presente reglamento;
- III. Guardar la debida compostura y respeto en el lugar;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, bóvedas o monumentos es responsabilidad directa de aquellos quienes tengan el derecho de uso temporal o perpetuo sobre dichas construcciones. por lo tanto, también es responsabilidad de los poseedores y usuarios la limpieza de las citadas áreas.
Para el caso de que los monumentos, bóvedas y demás construcciones amenacen derrumbarse, la persona titular de la Coordinación de Panteones del panteón dará aviso a los interesados para que inicien la reparación pertinente. Si no se tiene respuesta al aviso, el titular de la Dirección podrá iniciar la demolición de la construcción, previa comprobación del grado de deterioro de ésta.
- V. Mantener limpio del cementerio, debiendo depositar en los contenedores colocados para ese fin, la basura que con motivo de su visita se genere en dicho lugar.
- VI. Solicitar a la Dirección, el permiso de construcción para instalar imágenes, monumentos, etc.;
- VII. Los pagos de los derechos para el uso de los servicios del panteón, deberán realizar puntualmente.
- VIII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. Los Usuarios tienen prohibido:

- I. Invadir los pasillos de uso común con construcción de bóveda;
- II. Destruir, ocultar, sepultar o exhumar ilegalmente un cadáver, feto o restos humanos o los profane, además de lo establecido en el presente reglamento, se procederá como lo marca el Código Penal del Estado de Guanajuato;
- III. Exceder y/o invadir los límites de las medidas de las bóvedas establecidas en el presente reglamento;
- IV. Establecer dentro de los límites de los panteones o cementerios, locales comerciales, puestos semi-fijos y ambulantes;
- V. Vender alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones;
- VI. Arrojar basura o desperdicios sobre fosas o tumbas, caminos o andadores de los panteones;
- VII. Tomar bebidas embriagantes, en las instalaciones de los panteones;

- VIII. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IX. Extraer objetos del panteón, sin el permiso de la persona titular de la Coordinación de Panteones;
- X. No retirar del cementerio, de inmediato, los escombros que se originen por la construcción de gavetas, bóveda, monumentos, así como de las ofrendas que se coloquen sobre o cerca de las fosas, bóvedas o gavetas;
- XI. Quemar cualquier material, con excepción del servicio de cremación autorizado;
- XII. Perturbar el recogimiento natural del panteón o impida el desarrollo normal de los servicios. En estos casos, la persona titular de la Coordinación de Panteones podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública si así lo estima conveniente; y
- XIII. Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos o el Ayuntamiento, o que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Fracción	Multa
V, VII, VIII, X, XI, XII	1 a 5
IX	20 a 30
I, III, IV, VI	40 a 50
II	80 a 100

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

Artículo 119. La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección, y para su comprobación podrá llevar a cabo por sí y a través de supersonal visitas de verificación o inspección en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo observarse los requisitos y formalidades relativos al procedimiento administrativo previstos en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 120. Para la aplicación de sanciones, la Dirección atenderá a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 121. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa 1 a 100 UMA dependiendo de la gravedad de la falta;
- II. Suspensión temporal del panteón;

- III. Clausura total o parcial del panteón;
- IV. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o del funcionario en quien delegue esta facultad; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas; sin perjuicio de la aplicación de las leyes penales vigentes.

En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 122. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 123. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa, previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 7, de fecha 23 de enero de 1996.

TERCERO. El municipio tendrá un plazo de seis meses para regularizar las perpetuidades otorgadas, a partir de la publicación del presente acuerdo.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCION VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO

CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO., A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2026.

ATENTAMENTE

MTRO. EN EDU. PROF. HUMBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERÁMARO,
GUANAJUATO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027



LIC. SONIA RANGEL GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUERÁMARO, GTO., ADMINISTRACIÓN 2024-2027



MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

LA CIUDADANA C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 SEXIES Y 78 SEPTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y 6, 22, 57 FRACCIÓN XIV, Y 58 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 48, ORDINARIA, DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2026, APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAQUETE AGROSUSTENTABLE IRAPUATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector rural del Municipio de Irapuato ha sido históricamente pilar de la economía regional y garante de la seguridad alimentaria; sin embargo, las unidades de producción agrícola, especialmente las de temporal, enfrentaron durante 2023 y parte de 2024 una crisis sin precedentes derivada de la sequía prolongada y la presencia de fenómenos climáticos extremos. Dicha situación provocó la pérdida y afectación de más de 5 mil hectáreas cultivadas en el territorio municipal, lo que trajo como consecuencia la degradación acelerada de los suelos agrícolas, la disminución de los rendimientos por hectárea y la aparición de insuficiencia alimentaria en comunidades rurales. Este deterioro de las condiciones productivas ha orillado a numerosas familias a migrar de sus lugares de origen en busca de fuentes de ingreso.

Aunado a lo anterior, el mercado de granos básicos registró una distorsión severa en los precios pagados al productor. El maíz, cultivo emblemático del municipio, que en ciclos anteriores alcanzó precios cercanos a los siete mil pesos por tonelada, durante 2023 y 2024 se comercializó en cinco mil pesos por tonelada, de acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). La recuperación parcial del precio se presentó hasta 2025. Este comportamiento del mercado significó que las y los productores realizaran inversiones considerables para el establecimiento de sus cultivos, sin obtener una rentabilidad que permitiera recuperar los costos de producción, descapitalizando con ello a las unidades de producción familiar.

Como antecedente relevante, durante los ciclos agrícolas 2022-2024 se identificó que uno de los factores que agudizó la crisis fue el acceso limitado y el incremento en el costo de insumos agrícolas estratégicos. La dependencia de plaguicidas, fungicidas, herbicidas y semilla de importación, sumada a la volatilidad del tipo de cambio y a las interrupciones en las cadenas de suministro internacionales, elevó hasta en 40% los costos de producción para el pequeño productor. Asimismo, se detectó un uso limitado de alternativas como fungicidas biológicos y controles etológicos, debido al desconocimiento técnico y a la falta de esquemas de apoyo gubernamental para su adquisición. Esta situación dejó en desventaja competitiva a los productores irapatenses frente a otras regiones que sí contaron con programas de subsidio a insumos de bajo impacto ambiental.

No obstante, el campo de Irapuato conserva su vocación productiva y su capacidad para convertirse en referente de agricultura sustentable a nivel estatal. Con el acceso oportuno a insumos adecuados y con acompañamiento técnico especializado, es viable transitar hacia modelos productivos que incrementen la rentabilidad, regeneren los suelos y reduzcan la vulnerabilidad climática de las comunidades. Esta visión se encuentra plenamente alineada al Programa de Gobierno Municipal 2024-2027 "Con Paso Firme", en su Eje S Tu Economía Local (Fuerte, dinámica y creativa).

En ese sentido, resulta impostergable atender a las personas productoras que carecen de capital y conocimientos para adquirir y aplicar insumos de manera eficiente y sostenible. El territorio rural del municipio presenta condiciones óptimas para implementar sistemas agrícolas que, mediante el uso racional de plaguicidas, la incorporación de fungicidas biológicos, el manejo de herbicidas selectivos, la aplicación de controles etológicos y el establecimiento de semilla certificada, contribuyan a elevar la producción de alimentos, mejorar la nutrición de las familias y recuperar la salud de los ecosistemas.

El fortalecimiento de la organización social y productiva en el campo es, además, un componente indispensable para reconstruir el tejido comunitario, alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar bienestar colectivo; este planteamiento es congruente con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, que llama a poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible. La meta 2.4 enfatiza la necesidad de implementar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad, conserven los ecosistemas, fortalezcan la adaptación a fenómenos como sequías e inundaciones, y mejoren progresivamente la calidad del suelo.

Por lo expuesto, el Gobierno Municipal impulsa el Programa Paquete Agrosustentable Irapuato, cuyo objetivo general es incrementar la producción y la rentabilidad de los cultivos establecidos por las Unidades de Producción Agrícola del Municipio, mediante la entrega de paquetes tecnológicos integrados por plaguicidas de nueva generación, fungicidas biológicos, herbicidas de bajo impacto, sistemas de control etológico y sacos de semilla certificada. La intervención pública en la adquisición y distribución de estos insumos responde a la necesidad de corregir las fallas de mercado detectadas en ciclos anteriores, reducir la dependencia de insumos de importación de alto costo, y facilitar la transición hacia un modelo de agricultura que priorice la salud del suelo, la inocuidad alimentaria y la resiliencia climática.

Con ello, el Gobierno Municipal reitera su compromiso de dar "Paso Firme" hacia un campo irapuatense más productivo, tecnificado, sustentable y con justicia social, en cumplimiento del Proyecto Estratégico 28 del Programa de Gobierno 2024-2027.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAQUETE AGROSUSTENTABLE IRAPUATO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la operación, ejecución y aplicación eficiente, eficaz, equitativa, honrada y transparente del Programa Paquete Agrosustentable Irapuato, así como el procedimiento para la solicitud del apoyo y su otorgamiento.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Apoyo:** A la entrega de insumos agrícolas, como lo son plaguicidas, fungicidas biológicos, herbicidas, controles etológicos, y sacos de semilla, para el control de plagas;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- III. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Gestión, Programas y Apoyos, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Rural;
- V. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Rural;
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- VII. **Personas beneficiarias:** Aquellas personas que cumplieron con los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación y fueron elegidas para el otorgamiento de un apoyo;
- VIII. **Personas solicitantes:** Aquellas personas interesadas en participar en el Programa Paquete Agrosustentable Irapuato;
- IX. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades;
- X. **Programa:** Al Programa Paquete Agrosustentable Irapuato;
- XI. **Proveedor:** A las personas físicas o morales que ofrecerán los insumos agrícolas, a las Unidades de Producción Agrícola y que se encuentren debidamente inscritas en el Padrón de Proveedores del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa Paquete Agrosustentable Irapuato; y,
- XIII. **Unidad de Producción Agrícola:** Al conjunto de terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales y otros bienes que son utilizados para el desarrollo de las actividades agrícolas por personas físicas.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

Objetivo general

Artículo 3. El objetivo general del Programa es incrementar la producción de los cultivos sembrados por las Unidades de Producción Agrícola dedicadas al ramo de la agricultura, con ayuda de insumos agrícolas apropiados.

Objetivo específico

Artículo 4. El objetivo específico del Programa es proporcionar un apoyo a las Unidades de Producción Agrícola del municipio, que consiste en la entrega de insumos agrícolas, como lo son plaguicidas, fungicidas biológicos, herbicidas, controles etológicos, y sacos de semilla, con la finalidad de elevar su producción.

Población objetivo

Artículo 5. Constituyen la población objetivo del Programa, las Unidades de Producción Agrícola del Municipio que se dediquen a las actividades agrícolas, siempre y cuando se compruebe la propiedad o posesión de los predios o terrenos.

Cobertura

Artículo 6. La cobertura del Programa abarcará, las localidades en la zona rural, que desarrollan actividades en el tema agrícola.

Dependencia responsable del Programa

Artículo 7. La Dirección General a través de la Dirección, es la Unidad Administrativa encargada de la operación, resguardo, custodia y archivo de toda la información y documentación comprobatoria del Programa.

La Dirección deberá procesar la información distinguiendo a las personas solicitantes y a las personas que resulten beneficiarias a razón de sexo y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en términos de las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y METAS DEL PROGRAMA

Origen y programación de los recursos

Artículo 8. La programación presupuestal y la asignación de recursos al Programa serán aquellos que el Ayuntamiento autorice en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente y sus modificaciones.

Meta del Programa

Artículo 9. La meta del Programa es apoyar aproximadamente a setecientas Unidades de Producción Agrícola con insumos del ramo agrícola, para su aplicación indistinta en los diferentes cultivos que se manejen; misma que se establecerá en la Matriz de Indicadores de Resultados para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

La meta del Programa se cumplirá conforme a los recursos asignados, y podrá estar sujeta a cambios en el transcurso del Ejercicio Fiscal con base en la normativa aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL APOYO**

Tipo de apoyo

Artículo 10. El apoyo consiste en la entrega insumos agrícolas, como lo son plaguicidas, fungicidas biológicos, herbicidas, controles etológicos, y sacos de semilla, a las Unidades de Producción Agrícola a beneficiar con la finalidad de elevar su producción.

Características del apoyo

Artículo 11. El Municipio aportará insumos agrícolas dependiendo del cultivo que se maneje, con la posibilidad de otorgar un apoyo máximo para tres hectáreas, en el entendido de que, en el caso de superficies fraccionadas, se ajustará a valores de media hectárea de acuerdo con lo siguiente y se otorgará lo correspondiente:

- I. Superficies de 0.01 a 0.50, queda en 0.50 ha; y,
- II. Superficies de 0.51 a 0.99 queda en 1 ha.

El Municipio aportará hasta el 100% del valor del insumo agrícola a beneficiar. La cantidad otorgada del apoyo será de la siguiente manera.

Plaguicida	1LT/UPA
Fungicida Biológico Trichoderma sp.	2 SOBRES DE 500GR / UPA
Control Etológico Trampas amarillas	15 a 30 trampas por HA 70 TRAMPAS/ UPA 1 ROLLO/ UPA
Trampa de Pheromona	70 TRAMPAS/ UPA
Herbicidas	3 lts/ UPA
Saco de Semilla	3 SACOS / UPA

El apoyo deberá ser utilizado en los cultivos trabajados por la Unidad de Producción Agrícola.

El apoyo se distribuirá entre las Unidades de Producción Agrícola hasta donde los recursos asignados por el Municipio lo permitan.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Criterios de elegibilidad

Artículo 12. Los criterios de elegibilidad que se tomarán en consideración para el otorgamiento de este apoyo son los siguientes:

- I. Que las personas solicitantes cuenten con Unidades de Producción Agrícola;
- II. Que las Unidades de Producción Agrícola comprueben que se dediquen a la agricultura y tengan un cultivo establecido en sus predios, y en producción;
- III. Que se cumplan con los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación; y,
- IV. Que acrediten la legal posesión de la Unidad de Producción Agrícola.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA

Requisitos

Artículo 13. Para tener acceso al Programa, las personas solicitantes que cuenten con Unidades de Producción Agrícola deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud de apoyo proporcionado por la Dirección, debidamente requisitado (Anexo I);
- II. Copia y original para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona solicitante, la documentación requerida puede ser la siguiente.
 - a) Credencial para votar (INE);
 - b) Pasaporte; o,
 - c) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) certificado en nuevo formato, de la persona solicitante, mismo que deberá coincidir con la señalada en la identificación oficial vigente;
- IV. Comprobante de domicilio, mismo que no deberá ser mayor a tres meses de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud, la documentación requerida puede ser la siguiente.
 - a) Recibo del pago del agua;
 - b) Recibo del pago de la luz;
 - c) Recibo del pago del predial;
 - d) Recibo del pago del servicio telefónico; o,
 - e) La constancia emitida por el delegado o delegada de la comunidad en la que se establezca el domicilio particular de la persona solicitante.
- V. Documento que acredite la legal propiedad del predio, a nombre de la persona solicitante del apoyo, los predios o tierras convenidas en comodato, renta o cualquier otra forma deberán de comprobar la posesión mediante documento ratificado ante Notario Público.

Los documentos señalados con anterioridad deberán presentarse en la ventanilla de atención municipal que se instale para la recepción de los documentos, en el lugar que determine la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 14. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. A ser tratadas con dignidad, igualdad y respeto;
 - II. A recibir orientación sobre el procedimiento de acceso a los apoyos o beneficios del Programa;
 - III. A recibir oportunamente los apoyos o beneficios del Programa cuando cumplan los requisitos establecidos y resulten seleccionadas de conformidad con los criterios aplicables;
 - IV. A ser escuchadas por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa cuando así lo soliciten;
 - V. A que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y,
 - VI. Los demás que se desprendan de estas Reglas de Operación y del resto del marco jurídico aplicable.
- Las personas solicitantes tienen los mismos derechos de las personas beneficiarias, a excepción del establecido en la fracción III de este artículo.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 15. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Utilizar el apoyo del Programa para el objeto de este;
- II. Abstenerse de proporcionar documentación falsa;
- III. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas Reglas de Operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del Programa, así como a otras personas solicitantes y beneficiarias;
- V. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa en el esclarecimiento de cualquier hecho referente a este; y,
- VI. Las demás que se desprendan de estas Reglas de Operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Las personas solicitantes tienen las mismas obligaciones de las personas beneficiarias, a excepción de la establecida en la fracción I de este artículo.

CAPÍTULO VIII DE LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA

Etapas

Artículo 16. El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Convocatoria.** La primera etapa del Programa iniciará con la publicación de la convocatoria emitida por la Dirección General, a través de la Dirección, misma que deberá publicarse durante 5 días naturales, al exterior de la propia Dirección, en la página de internet del Municipio (<https://www.irapuate.gob.mx/>), o por medio de los delegados y delegadas municipales.

La convocatoria para el Programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Objeto de la convocatoria;
- b) Sujetos a quienes va dirigida;
- c) Autoridad encargada de otorgar y recibir las solicitudes;
- d) Lugar y fecha en donde se entregarán y recibirán las solicitudes;
- e) Los requisitos que deben de reunir las solicitudes; y,

f) La fecha límite para la presentación de las solicitudes.

II. **Recepción de solicitudes.** El registro de solicitudes se realizará de manera itinerante, por zonas geográficas y hasta donde la suficiencia presupuestal lo permita, de acuerdo con el calendario que se dará a conocer a las Unidades de Producción Agrícola en la página web del Municipio, (<https://www.irapuato.gob.mx/>).

III. **Dictamen.** La Dirección validará mediante análisis técnico aquellas solicitudes que estén totalmente requisitadas y cumplan cabalmente con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación. El Municipio, a través de la Dirección, resguardará la base de datos y expedientes con la documentación comprobable de las solicitudes que fueron aprobadas.

La base de datos deberá contener el número total y nombre de las Unidades de Producción Agrícola beneficiadas, el nombre de la comunidad, el número de hectáreas a apoyar, tipo de apoyo y la cantidad total del apoyo otorgado.

IV. **Notificación a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada.** La Dirección dará a conocer a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada el resultado de su solicitud, en las instalaciones de la Dirección General con domicilio en Calle Cortázar No. 64 Esq. Juan Álvarez, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Guanajuato;

V. **Entrega del vale a la Unidad de Producción Agrícola.** El Municipio, a través de la Dirección entregará a la Unidad de Producción Agrícola beneficiada, un formato de vale, en el que se asentarán las características y el monto del apoyo autorizado, la Unidad de Producción Agrícola firmará el acta de entrega-recepción, una vez recibido el insumo solicitado, con el proveedor que atendió su solicitud (Anexo II).

A la entrega física de los apoyos deberá asistir un representante de la Contraloría Municipal.

VI. **Entregas de las actas.** Los proveedores que atendieron a las Unidades de Producción Agrícola entregarán en la Dirección, las actas de entrega-recepción, acompañadas con el Comprobante Fiscal Digital por internet;

VII. **Envío de documentación por parte de la Dirección.** La Dirección enviará a la Dirección de Contabilidad, Presupuesto e Inversiones Públicas, en medio magnético, una relación de las Unidades de Producción Agrícola que hayan hecho efectivo su vale, así como copia fotostática de las actas de entrega-recepción y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet proporcionados por el proveedor; y,

VIII. **Pago.** La Tesorería Municipal procederá a efectuar el pago a los proveedores adjudicados de acuerdo con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (amparados con las actas de entrega-recepción).

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deberán cumplir con todos los requisitos fiscales que solicita la Administración Pública Municipal.

Los proveedores tendrán hasta el día 10 de diciembre como fecha límite para presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, vales y actas de entrega-recepción para su trámite de cobro.

CAPÍTULO IX DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Causas de incumplimiento

Artículo 17. Se considera que hubo incumplimiento por parte de la Unidad de Producción Agrícola, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Unidad de Producción Agrícola no ejerza el apoyo para lo que fue destinado; y,
- II. Cuando la Unidad de Producción Agrícola proporcione información falsa.

Ante cualquier incumplimiento, el Municipio a través de la Dirección será la instancia responsable de aclarar la situación que se dio con la Unidad de Producción Agrícola, así como de gestionar la devolución de los recursos que se otorgaron y/o en su caso, instaurar los procedimientos legales para la recuperación del recurso.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO

Facultades

Artículo 18. El Municipio a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar físicamente las acciones que considere necesarias; y,
- II. Solicitar la información y/o documentación que considere necesaria para la administración y seguimiento del Programa.

Responsabilidades

Artículo 19. El Municipio, a través de la Dirección General, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. La ejecución del Programa;
- II. Asignar correctamente los recursos financieros asignados;
- III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos a través del área técnica de la Dirección; y,
- IV. Efectuar el cierre operativo del Programa.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Perspectiva de género

Artículo 20. El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos, para ello, se identificará por sexo (hombre o mujer) el número de solicitudes presentadas y los apoyos otorgados.

Derechos humanos, equidad, inclusión, diversidad social y no discriminación

Artículo 21. El presente Programa garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estas Reglas de Operación.

La Dirección promoverá, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas solicitantes y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Participación social

Artículo 22. La Dirección propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 23. La Dirección establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa.

Auditorías y evaluación gubernamental

Artículo 24. Los recursos y su aplicación en el marco del Programa deberán ser auditados y evaluados por la Contraloría Municipal o las instancias correspondientes en cuanto los faculden sus atribuciones.

Sanciones

Artículo 25. Las personas servidoras públicas ejecutoras del presente Programa y las personas beneficiarias que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 26. La aplicación de las presentes Reglas de Operación deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, base III, apartado c; así como a lo dispuesto en el artículo 122, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Acciones preventivas de blindaje electoral

Artículo 27. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la leyenda: **<<Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social>>**.

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Queda estrictamente prohibido la utilización del Programa en tiempos electorales, acatando lo señalado en la normativa aplicable.

Procedimiento de denuncias

Artículo 28. Cualquier persona podrá presentar quejas y/o denuncias de manera personal o a través de los números 070 o 072, por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa ante la Contraloría Municipal.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Transparencia

Artículo 29. La Dirección deberá cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

Casos no previstos

Artículo 30. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán analizados y resueltos por la Dirección General y la Dirección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes hasta el término de la Administración 2024-2027.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

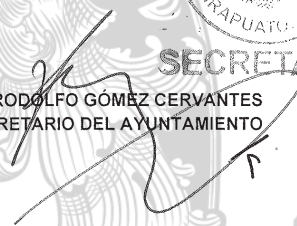
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2026.




C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL



SECRETARÍA


LIC. RODOLFO GÓMEZ CERVANTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO I

Irapuato, Guanajuato a ____ de _____ del 202__

Localidad _____

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, a la vez aprovecho la ocasión para solicitar de la manera más atenta me apoye con insumos agrícolas como (plaguicidas, fungicidas biológicos, herbicidas, controles etológicos, y sacos de semilla), ya que cuento con _____ hectáreas y no con el recurso suficiente para adquirir el necesario para mi siembra.

Agradezco la atención que se brinda a mi petición y en espera de una favorable respuesta reciba un afectuoso saludo.

Quien suscribe la presente solicitud el/la C. _____, manifiesto que, de resultar beneficiada con el apoyo de insumos antes mencionados, utilizaré dicho apoyo para su aplicación en el cultivo y bajo las condiciones específicas que indica mi solicitud, comprometiéndome a darle una aplicación adecuada para su aprovechamiento por el cultivo.

Estando en el entendido de que el fertilizante que recibiré será adquirido y gestionado por el Municipio, comprometiéndome a realizar mi aportación para completar el valor del fertilizante que se me apoye.

Respetuosamente

C. _____

Nombre y firma de la persona solicitante

<<Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social>>

ANEXO II



MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PROGRAMA PAQUETE AGROSUSTENTABLE IRAPUATO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

VALE PARA INSUMOS

POR MEDIO DEL PRESENTE, LE SOLICITO ENTREGAR AL CIUDADANO(A)

I.- DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA:

No.

FOLIO CONSECUTIVO

NOMBRE:

DOMICILIO:

CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR Y CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD:

ADJUNTAS

MUNICIPIO

IRAPUATO

SEXO

HOMBRE

MUJER

LUGAR DE RESIDENCIA

4

LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE APOYO:

IRAPUATO		
MUNICIPIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE A BENEFICIAR HAS.

II.- APOYO SOLICITADO

INSUMO	VARIEDAD/PRESENTACIÓN/ NOMBRE PRODUCTO/CONCENTRACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO PESOS	COSTO /TOTAL PESOS
MONTO MAXIMO A EJERCER					

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA BENEFICIARIA

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN, PROGRAMAS Y APOYOS

<<Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social>>

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno